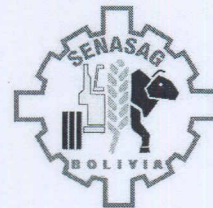




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e  
Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 06/2010.**  
Santísima Trinidad, 14 de enero de 2010.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, en su artículo 7 entre sus atribuciones se establece: inc. **h)** Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, **j)** Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, en base al **Informe Técnico N° 0018/09** del Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Grano de Maní (*Arachis hypogaea*) procedente de la Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) SE ESTABLECE** los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Grano de Maní (*Arachis*

---

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e  
Inocuidad Alimentaria

*hypogaea*) procedente de Argentina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador deberá estar registrado, en el **SENASAG**.
- b) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), emitidos por el **SENASAG**, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) Para prevenir la entrada y propagación de plagas consideradas de Riesgo, es indispensable que la partida esté acompañada por Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Argentina.
- d) Deben llegar libres de suelo, moluscos, materia orgánica, salvo material esterilizado, y semillas de otras especies vegetales.
- e) La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser transportados en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- f) Los envíos deberán ser inspeccionados en el punto de ingreso y sujetos a recolección de muestras para análisis fitosanitario en laboratorios autorizados, de detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- g) El costo del análisis fitosanitario de laboratorio, y la medidas fitosanitarias serán cubiertas por el importador o propietario de la mercadería.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos)** En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

- El envío se encuentra libre de *Cadra cautela* y *Sitophilus granarius*.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones)** La partida de Grano de Maní (*Arachis hypogaea*) que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

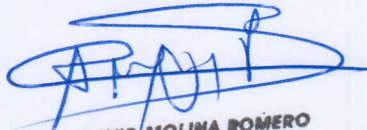


Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e  
Inocuidad Alimentaria

demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTICULO QUINTO.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y Jefaturas Distritales del "SENASAG".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. DAVID MOLINA ROMERO  
Director General Ejecutivo  
SENASAG - MDRYT

  
Ing. Freddy A. Ramos Adria  
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL  
SENASAG - MDRYT

C./ Arch.  
DN/ Ing. D. Molina  
UNSV/ Ing. F. Ramos  
UNAJ/ Dra. D. Arias B.  
Teddy Roy Arias Cárdenas

  
Dina Arias Baldovieso  
JEFA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT